

**Auto de sustanciación No. 077**  
**Proceso. V. Privación Patria Potestad**  
**Dte. Erika Liliana Quiroz Cardona**  
**Ddo. Roberth Stiven Guevara Guevara**  
**Rad. 2022-0020500**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Chinchiná, Caldas, siete de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez informando que mediante memorial allegado al Despacho el día 6 de diciembre del año pasado, el apoderado de la parte demandante solicitó el emplazamiento del demandado, señor **ROBERTH STIVEN GUEVARA GUEVARA**, y que el mismo me fue asignado para su proyección el 16 de febrero del presente año. Sírvase proveer.

**FLORALBA FRANCO ARIAS**

**Escribiente**

### **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Chinchiná, Caldas, dos de mayo de dos mil veintitrés.

Vista la constancia secretarial que antecede, y revisado el trámite procesal adelantado dentro del proceso de la referencia, se tiene que la parte demandante remitió por correo certificado una citación para la notificación personal al demandado, la cual fue efectivamente recibida el 22 de octubre de 2022 y posteriormente hizo la remisión de una notificación por aviso, la que fue devuelta por la empresa de correos, bajo la causal de "número errado".

Teniendo en cuenta lo anterior, debe precisar el Despacho que la gestión de la notificación realizada por el apoderado de la parte demandante, no se encuentra

acorde con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, que según el artículo 8º establece:

**"ARTÍCULO 8º. NOTIFICACIONES PERSONALES.** *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio..."*

De acuerdo a la norma transcrita, se observa que ya no resultan viables las citaciones para notificación personal, sino que el demandado se entiende debidamente notificado de la demanda y del auto admisorio, con el aviso, ya sea por medio físico o electrónico; circunstancia que no ocurre en el presente caso, luego entonces, el Despacho **NO ACCEDERÁ AL EMPLAZAMIENTO** solicitado, y en aras de dar impulso al proceso de la referencia, se **DISPONE REQUERIR** a la parte demandante para que realice la notificación efectiva de la parte demandada, en la forma dispuesta en la LEY 2213 DE 2022, aportando para todos los efectos, constancia del envío y recibido de la copia de la demanda, anexos y el auto admisorio, adjuntando además el cotejado de los documentos remitidos en caso de que el envío se realice a la notificación física.

Adicionalmente se requerirá a la parte accionante para que de igual forma realice la notificación efectiva de los parientes que fueron citados para ser oídos en el proceso,

aportando al expediente las respectivas constancias de conformidad con la normativa antes citada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'C' followed by several loops and a horizontal line at the bottom.

**CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA  
JUEZ**